

111

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

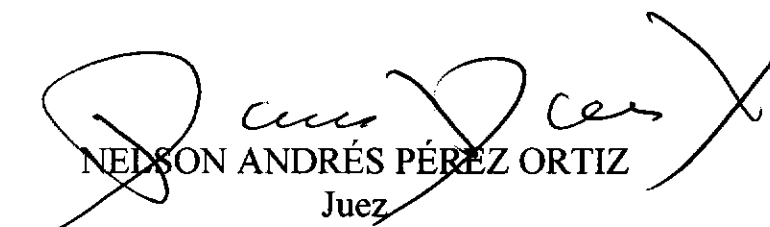
Bogotá D.C., 16 Jul 2021

REF: 2021-00239

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Infórmese cómo adquirió el correo electrónico de la demandada.
- 2) Alléguese copia del avalúo catastral de los inmuebles sobre los que versa la demanda.
- 3) Apórtese certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-1086105.
- 4) Acorde con lo anterior, indíquese el folio de matrícula inmobiliaria del garaje cuya restitución se demanda, y los linderos y área de los bienes sobre los que versa la demanda.
- 5) Aclárese el hecho cuarto o la pretensión primera, por cuanto difieren entre sí en cuanto a la fecha desde la cual se tilda la mora en el pago de los cánones.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>059</u>
fijado hoy <u>19 JUL 2021</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

